

CORNARE	Número de Expediente: 19028305	
NÚMERO RADICADO:	131-1426-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 10/12/2019	Hora: 15:06:42.4...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0982 del 21 de octubre del 2010, notificado por conducta concluyente el día 28 de octubre de 2010, la Corporación renovó y traspaso la concesión de aguas superficiales al señor **HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **017-38709**, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio El Retiro, un caudal de **0.312 L/s**, para uso **Doméstico 0.008 L/S y 0.018 L/S para uso Pecuario** a derivarse de la FSN1; para uso **Doméstico 0.014L/S**, 0.034 l/s para riego (potrero y frutales) y **0.006 L/S para uso pecuario** derivado de la fuente FSN 2 Y **0.231 L/S para ornamental** (lago a derivarse de la Q. Flandes). Vigencia de la concesión por un término de 10 años.

Que mediante Auto N° 131-1192 del 27 de septiembre de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **HECTOR FRANCISCO OSPINA GOMEZ Y JUAN PABLO OSPINA GOMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 71.753.285 y 71.788.993, respectivamente, para usos Doméstico y Pecuario en beneficio del predio Finca Palestina ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, con folio de matrícula inmobiliaria 017-38709.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 11 de octubre al 28 de octubre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 28 de octubre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-2044 del 7 de noviembre de 2019**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“ (..)

4. CONCLUSIONES:

4.1 Los señores Héctor Francisco Ospina Gómez y el Juan Pablo Ospina Gómez para la construcción del lago deben allegar a la Corporación lo siguiente: Diseños y planos de la construcción del lago, localización exacta de donde se pretende construir el lago con coordenadas, en la ubicación del lago se debe respetar las rondas hídricas según el Acuerdo 251 del 2011 y debe allegar en el informe el caudal requerido para el lleno del lago. Previo concepto de la Corporación en la viabilidad del mismo, dicho concepto se deberá solicitar a la Corporación.

4.2 La fuente denominada en campo como "Fuente 1" cuenta con un caudal aforado (el día de la visita) de 0,25 L/s y un caudal disponible de 0,19 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer las dos (2) viviendas, los vacunos y los equinos, dejando un remanente del recurso hídrico de 0,1616 L/s.

4.3 La fuente denominada en campo como "Fuente 2" cuenta con un caudal aforado en el geoportal interno de la Corporación de 1,71 L/s y un caudal disponible de 1,29 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer los vacunos y los equinos de la Finca La Palestina, dejando un remanente del recurso hídrico de 1,2775 L/s.

4.4 La fuente hídrica denominada en campo como "Fuente 1", cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.5 La fuente hídrica denominada en campo como "Fuente 2", cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.6 Las restricciones ambientales que presenta el predio con F.M.I. N° 017-38709 ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 28' 21,5", Latitud: 6° 1' 16,1" WGS84 310 msnm, referentes con el POMCA del Río Negro y el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, no entran en conflicto con el predio ya que en este se generan actividades pecuarias permitidas en los usos del suelo según la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 sin generar conflicto con el sector primario.

Nota 8: Se debe conservar los retiros a las rondas hídricas del predio con F.M.I. N° 017-38709 según lo estipulado el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, ya que al momento de la visita por parte del funcionario se observó que las fuentes no contienen cercas y los semovientes pueden acceder a las fuentes.

4.7 La captación de aguas superficiales generada por el señor Octavio Trujillo, en la Fuente 1 deberá ser legalizada ante la Corporación.

4.8 Los señores Héctor Francisco Ospina Gómez y el Juan Pablo Ospina Gómez deberán allegar a la Corporación el PUEAA, como se establece en el Decreto No 10901 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentarios del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" ya que no fue presentado con la solicitud de trámite.

4.9 NO ES FACTIBLE autorizar el permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a el señor **HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.753.285 y el señor **JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.993 para uso ORNAMENTAL (embellecimiento paisajístico), hasta tanto **la parte interesada entregue para la evaluación el volumen de agua requerido para el lago ornamental implementar, el diseño de la obra de captación por fuera de la ronda hídrica de la quebrada y el diseño de la obra que garantizará el retorno del caudal a la fuente.**

4.10 Es FACTIBLE autorizar la renovación del permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a el señor **HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.753.285 y el señor **JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ**

identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.993 para uso DOMESTICO y PECUARIO en beneficio del predio identificado con F.M.I. N° 017-38709 localizado en la vereda Pantanillo del municipio del Retiro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° **131-2044 del 7 de noviembre de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ Y JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ**, identificados con cedula de ciudadanía número 71.753.285 y 71.788.993 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Finca La Palestina	FMI:	017-38709	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	28	21.5	6	1	16.1	2310	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Fuente 1	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	28	16.1	6	1	29	2308			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO						0,018				
2	PECUARIO						0,0104				
Total caudal a otorgar de la Fuente 1						0,0284					

Nombre del Predio:	Finca La Palestina	FMI:	017-38709	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	28	21.5	6	1	16.1	2310
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Fuente 2			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	28	28	6	1	15.9	2324
Usos						Caudal (L/s.)				
1	PECUARIO					0,0125				
Total caudal a otorgar de la Fuente 2						0,0125				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se renueva, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ Y JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Allegar a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado en el formato F-TA.84, como se establece en el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los interesados de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a los señores **HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ Y JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ**, lo siguiente:

1- Que para la construcción del lago deben allegar para la evaluación el volumen de agua requerido para el lago ornamental a implementar, el diseño de la obra de captación por fuera de la ronda hídrica de la quebrada y el diseño de la obra que garantizara el retorno del caudal a la fuente.

2- Deberán conservar las distancias a las rondas hídricas del predio con F.M.I. N° 017-38709 según lo estipulado el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, realizando aislamientos perimetrales con la finalidad de evitar el acceso de los semovientes a las fuentes hídricas.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ Y JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás.
Dic 10/2017

Expediente: 19.02.8305

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ piedad Usuga Z

Técnico: John Alexander Jaramillo T

Anexos: Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal.